

Ejemplos prácticos nueva reforma del Código Penal (L.O. 2/2019)

CASOS DE IMPRUDENCIA GRAVE

1. Conductor que circula bajo la influencia del alcohol y/o de drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas; tiene un accidente al que se le atribuye su responsabilidad y como consecuencia de ello provoca la muerte de otra persona (un peatón, el conductor o acompañante de otro vehículo, etc).

¿De qué delito/os sería autor? Respondería como autor de un supuesto delito menos grave de homicidio por imprudencia grave y por un delito menos grave contra la seguridad vial del 379.2

Detención del supuesto autor y puesta a disposición de las FFCCSSEE o del Juzgado de Guardia.

¿Hay que hacer atestado? Sí, siempre.

2. Conductor que circula bajo la influencia del alcohol y/o de drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas; tiene un accidente al que se le atribuye como responsable y como consecuencia de ello provoca lesiones (a un peatón, al conductor o acompañante de otro vehículo, etc.) que van a precisar 15 días de tratamiento médico.

¿De qué delito/os sería autor? Respondería como autor de un supuesto delito menos grave de lesiones por imprudencia grave y por un delito menos grave contra la seguridad vial del 379.2.

Detención del supuesto autor y puesta a disposición de las FFCCSSEE o del Juzgado de Guardia.

¿Hay que hacer atestado? Sí, siempre.

3. Conductor que circula temerariamente pero no llega a poner en peligro concreto la integridad física o la vida de otras personas; tiene un accidente al que se le atribuye responsable y como consecuencia de ello provoca lesiones (a un peatón, el conductor o acompañante de otro vehículo, etc) que le han provocado un corte profundo en la mejilla que va a requerir para su curación puntos de sutura.

¿De qué delito/os sería autor? Respondería como autor de un supuesto delito menos grave de lesiones por imprudencia grave del artículo 152.1 del C.P. Además, sería autor de una supuesta infracción muy grave por conducción temeraria del artículo 77 de la Ley de Seguridad Vial.

¿Por qué calificaríamos este asunto de imprudencia grave y no menos grave? Porque la infracción cometida es considerada como muy grave (art. 77 de la LSV).

Aunque no se tipifica en el CP qué se entiende como imprudencia grave como sí se hace ahora para la imprudencia menos grave (véase art. 152.2, segundo apartado, del C.P), es admitido jurisprudencialmente que la imprudencia grave (penal) se asimila a las infracciones MUY GRAVES de la normativa de tráfico.

Detención del supuesto autor y puesta a disposición de las FFCCSSEE o del Juzgado de Guardia.

¿Hay que hacer atestado? Sí, siempre.

CASOS DE IMPRUDENCIA MENOS GRAVE (estos serán los más frecuentes)

1. Conductor que circula por una avenida y al llegar a una intersección próxima no respeta la luz roja no intermitente de un semáforo. Como consecuencia de ello tiene un accidente al que se le atribuye responsable provocando lesiones a otra persona (a un peatón, el conductor o acompañante de otro vehículo, etc.) consistentes en rotura del peroné que requiere tratamiento quirúrgico.

¿De qué delito/os sería autor? Respondería como autor de un supuesto delito leve de lesiones por imprudencia menos grave del artículo 152.2 del C.P.

Requisitos de perseguibilidad: denuncia de la persona agraviada.

¿Hay que hacer atestado? Sí, siempre.

2. Conductor que circula por una avenida y al llegar a una intersección próxima no respeta la señal vertical de ceda el paso (R-1). Como consecuencia de ello tiene un accidente al que se le atribuye como responsable provocando lesiones a otra persona (a un peatón, el conductor o acompañante de otro vehículo, etc.) que le provoca un tirón cervical en cuello que va a precisar unos días de inmovilización con collarín (algo bastante frecuente)

¿De qué delito/os sería autor? Respondería como autor de un supuesto delito leve de lesiones por imprudencia menos grave del artículo 152.2 del C.P.

¿Por qué calificaríamos este asunto de imprudencia menos grave? Porque la infracción cometida es considerada como grave (art. 76 de la LSV).

Requisitos de perseguibilidad: denuncia de la persona agraviada.

¿Hay que hacer atestado? Sí, siempre.

3. Conductor que circula por una avenida y al llegar a una intersección próxima no respeta la señal vertical de STOP (R-2). Como consecuencia de ello tiene un accidente al que se le atribuye como responsable provocando lesiones a otra persona (a un peatón, el conductor o acompañante de otro vehículo, etc.) que le provoca un corte sangrante en la cabeza que requiere sutura (algo bastante frecuente)

¿De qué delito/os sería autor? Respondería como autor de un supuesto delito leve de lesiones por imprudencia menos grave del artículo 152.2 del C.P.

¿Por qué calificaríamos este asunto de imprudencia menos grave? Porque la infracción cometida es considerada como grave (art. 76 de la LSV).

Requisitos de perseguibilidad: denuncia de la persona agraviada.

¿Hay que hacer atestado? Sí, siempre.

CASOS ACCIDENTES POR IMPRUDENCIA LEVE QUE DERIVEN EN LESIONES

Hay que acudir a la vía civil para su perseguibilidad

¿Hay que hacer atestado? Si las lesiones son de importancia yo lo haría, a prevención de la Autoridad Judicial. Es muy probable que el asunto acabe en un Juzgado de Instancia y nos pidan copia de las diligencias instruidas y archivadas.

NUEVO DELITO DE ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE

1. Conductor que circula por una avenida y al llegar a una intersección próxima no respeta la señal vertical de STOP (R-2). Como consecuencia de ello tiene un accidente al que se le atribuye como responsable provocando lesiones a otra persona (a un peatón, el conductor o acompañante de otro vehículo, etc.) que le provoca un corte sangrante en la cabeza que requiere sutura (algo bastante frecuente). El lesionado no se encuentra desamparado ni en peligro manifiesto grave, sin embargo, voluntariamente decide abandonar el lugar del accidente para evitar o eludir responsabilidades.

¿De qué delito/os sería autor? Respondería como autor de un supuesto delito menos grave contra la seguridad vial de ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE del 382bis del C.P en concurso con otro delito leve de lesiones por imprudencia menos grave del 152.2 del CP.

Detención del supuesto autor y puesta a disposición de las FFCCSSEE o del Juzgado de Guardia.

¿Hay que hacer atestado? Sí, siempre.

2. Conductor que circula por una avenida, de noche, un día entre semana con muy poco tráfico y nulo tránsito peatonal, a las 04,00 horas, y al llegar a una intersección próxima no respeta la luz roja no intermitente de un semáforo. Como consecuencia de ello tiene un accidente al que se le atribuye como responsable provocando lesiones a otra persona (a un peatón, el conductor o acompañante de otro vehículo, etc.) que le provoca lesiones de carácter grave que hacen peligrar su vida, no existiendo personal en las proximidades que pueda atenderlo. A pesar de ello, el causante del siniestro, voluntariamente decide abandonar el lugar del accidente para evitar o eludir responsabilidades.

¿De qué delito/os sería autor? Respondería como autor de un supuesto delito menos grave de omisión del deber de socorro del 195 del CP, en concurso con un delito menos grave contra la seguridad vial de ABANDONO DEL LUGAR DEL ACCIDENTE del 382bis del C.P y de un delito leve de lesiones por imprudencia menos grave del 152.2 del CP.

Detención del supuesto autor y puesta a disposición de las FFCCSSEE o del Juzgado de Guardia.

¿Hay que hacer atestado? Sí, siempre.

CASOS ACCIDENTES CON SOLO DAÑOS POR IMPRUDENCIA (SIN HERIDOS)

Para aquellos casos en los que el siniestro se salde con sólo daños por imprudencia sigue igual que antes. Se castigan sólo los daños cuando la imprudencia sea grave y de cuantía superior a 80.000 euros. Y como requisito de perseguibilidad, lo sería la denuncia previa del agraviado.

El resto de casos se resolverían por vía civil

¿Hay que hacer atestado? Como norma general no, si el siniestro ha tenido unos daños superiores a esos 80.000 euros y ha sido consecuencia de una imprudencia grave habría que hacer diligencias a prevención de la Autoridad Judicial, por si las solicitara.